

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 14 de Abril de 1945 sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados que se citan. (B. O. del E. núm 107-17 Abril.)**

Ilmo. Sr.: Integrada la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local por quienes acreditaron hallarse comprendidos en los preceptos de las Leyes de 31 de Octubre de 1935 y 14 de Octubre de 1942 y para los ingresados mediante oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de este Ministerio de 12 de Noviembre de 1943, cierto número de funcionarios, acogidos a las disposiciones de las dos Leyes citadas, justificaron el tiempo de servicios exigidos para el ingreso en el Escalafón de los prestados en un solo Ayuntamiento de los que entre sí constituían Agrupación a efecto de sostener un Secretario común; y como ninguno de los Ayuntamientos agrupados puede sostener por sí un Secretario propio, sino que ha de ser un solo funcionario el que se halle al frente de los servicios atribuidos a la Secretaría de los Municipios mancomunados, la Dirección General de Administración Local acordó la exclusión de los Secretarios comprendidos en este caso, que figuraban indebidamente en el Escalafón, y también, por idéntico motivo, no reconoció a otros solicitantes su derecho a ingresar en el mismo. De igual modo, en la documentación aportada por los aspirantes comprendidos en la Orden de 12 de Noviembre de 1943 se observa—en algunos casos—, que los servicios alegados fueron prestados como Secretario interino de un solo Ayuntamiento, en vez de haberlo sido con el carácter de Secretario de la Agrupación.

Estas deficiencias, que no pueden imputarse a los solicitantes—muchos de los cuales aceptaron el car-

go en circunstancias anormales, que exigían la pronta regularización de los servicios municipales—si cabe atribuirlos al desconocimiento por parte de las Corporaciones de la disposición que creó la Agrupación, dictadas algunas en fecha muy anterior, como consecuencia de la aplicación de los preceptos del Estatuto Municipal que se refieren a esta clase de asociaciones intermunicipales. La mayor parte de estas Agrupaciones se constituyeron según los preceptos de la Ley de 15 de Diciembre de 1939, que las distingue en forzosas y convenientes, pero ya sea debido a su defectuosa regulación por la variedad de trámites e informes que exige, ya a la actitud de las Corporaciones afectadas, contraria a la Agrupación propuesta, razonada en la evitación de un pretendido perjuicio a los intereses económicos del respectivo Municipio, es cierto que actualmente no funcionan en gran número, sosteniendo independientemente su Secretario cada Ayuntamiento de los agrupados.

Esta anómala situación, en oposición a lo reglamentado en el Estatuto Municipal y Ley de 15 de Diciembre de 1939, no puede ser consentida por los órganos a quienes incumbe su regulación, pero al pretender poner fin a la misma disponiendo la obligatoria constitución de la Agrupación ya aprobada, ha de diferenciarse la situación de hecho en que se hallan los Ayuntamientos agrupados de la de los funcionarios que, con carácter interino, han venido regentando la Secretaría, a fin de evitar la lesión de derechos adquiridos por los mismos, más aún si aquéllos se invocaron y sirvieron para su ingreso en el Cuerpo viéndose logrados con ello sus aspiraciones. Esto determina la necesidad de amparar a los que se encuentren en esta circunstancia, sin que implique el reconocimiento de la validez de los servicios prestados en tal forma, pues con ello se perjudicaría a otros funcionarios que figuran en el Escalafón a quienes tales servicios no les han sido tenidos en cuenta, bus-

cándose solamente la posibilidad de su reintegro al Escalafón, si han sido eliminados de él, o su admisión cuando por el mismo motivo les fué anteriormente denegada, bastándoles—si no les es posible justificar su derecho como acogidos a disposiciones citadas con posterioridad—acreditar un mínimo de servicios prestados como Secretario interino en cualquier Ayuntamiento, se halle o no agrupado a otro a efectos de sostener un Secretario común, perfeccionándose su derecho con la realización y aprobación del correspondiente cursillo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Interesa, por último, recoger también la situación de los funcionarios comprendidos en la Orden de 12 de Noviembre de 1943 que, teniendo acreditada preparación suficiente al aprobar la oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, no pudieron realizar por diversas causas el consiguiente curso de preparación en la indicada Escuela, o habiendo seguido en ella los estudios correspondientes no alcanzaron o no aprobaron las pruebas finales del curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º La Dirección General de Administración Local dispondrá lo necesario para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados siguientes, y señalará la documentación que al efecto han de presentar en dicho Centro:

a) Los que habiendo figurado incluidos en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Diciembre de 1943, como acogidos a los preceptos de la cuarta disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y Ley de 14 de Octubre de 1942, hayan sido eliminados del mismo por causa de que los servicios acreditados como Secretario interino de uno o varios Ayuntamientos agru-

pados a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, no tenían el carácter de servicios prestados como Secretario de la Agrupación intermunicipal, siendo declarada su invalidez por resolución de la Dirección General de Administración Local.

b) Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las dos Leyes citadas y por hallarse en idénticas circunstancias que los comprendidos en el apartado anterior les haya sido denegado por el indicado Centro, siempre que la causa de su no admisión sea única y exclusivamente la señalada.

c) Los que habiendo aprobado la oposición restringida previa y el cursillo de capacitación que tuvo lugar el pasado año, convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de 12 de Noviembre de 1943, o los no admitidos a dicha oposición, se hallen en el mismo caso señalado para los comprendidos en el apartado a), siempre que el defecto de los servicios alegados—motivo de que unos no tengan aún reconocido su derecho a ingresar en el Escalafón y otros no hayan sido admitidos a la repetida oposición—obedezca exclusivamente a la causa a que se refiere el apartado a).

d) Los que teniendo aprobada la oposición restringida hayan resultado eliminados en las pruebas finales del curso de capacitación o no admitidos a dichas pruebas por falta de escolaridad y, asimismo, quienes matriculados en el referido curso no pudieron practicar por diversas causas sus pruebas finales y los que habiendo aprobado la oposición o estando admitidos al curso sin el requisito de oposición previa, no formalizaron su matrícula en el mencionado curso.

2.º Para la admisión de los aspirantes comprendidos en los apartados anteriores será preciso que hayan prestado, cuando menos, tres meses de servicios como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a efec-

tos de sostener un Secretario común, siendo contados dichos servicios entre el día 18 de Julio de 1936 y la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, no computándose los prestados en zona roja.

3.º Los que justifiquen su derecho a ingreso en el Escalafón como acogidos a disposiciones dictadas con posterioridad a la que en principio les sirvió para su inclusión en el mismo (cuyo derecho no hicieron valer por figurar ya sus nombres en dicho Escalafón), lo harán mediante la presentación de la documentación exigida en la disposición a que ahora se acogen, y de no serles posible de esta forma la justificación de su derecho, se les reconocerá un mínimo de servicios no inferior a tres meses, pero a los efectos de su colocación en el Escalafón la antigüedad de ingreso en el Cuerpo se fijará en este caso, por la fecha de esta última.

4.º Para todos los funcionarios a quienes afecte esta disposición, será obligatoria la realización y aprobación de un cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando solamente exceptuados de su práctica quienes aprobaron los celebrados en los años 1943 y 1944.

Madrid 14 de Abril de 1945.—*Pérez González*

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de Abril de 1945 por la que se aclara el artículo octavo del Reglamento de «viviendas protegidas», de 8 de Septiembre de 1939. (B. O. del E. n.º 106-16 Abril.)

Ilmo. Sr.: En los núcleos de viviendas protegidas que se construyen al amparo de la Ley de 19 de Abril de 1939, se hace absolutamente indispensable el establecimiento de tiendas o comercios que faciliten la provisión de las familias en ellos vecindadas, no habiendo razón alguna para privar de la protección de dicha Ley a la construcción de tales locales, que deben considerarse incluidos entre los mencionados por el artículo octavo del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939.

A tal efecto, este Ministerio ha dispuesto:

Se entenderán comprendidos en la protección que la Ley de 19 de Abril de 1939 otorga a la construcción de «viviendas protegidas», los locales destinados a comercios o tiendas, comprendidos en los proyectos de grupos o barriadas de tales viviendas que hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, como necesarios para facilitar el abastecimiento de la po-

blación que ha de alojarse en los nuevos núcleos urbanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de Abril de 1945.—*Girón de Velasco*.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

### Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Nombrando a los señores que se citan para la provisión de las Depositarias de Fondos de Administración Local de las plazas que se expresan (B. O. del Estado núm. 112 22 Abril).*

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado los nombramientos de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

D. Miguel del Río Cabrera, Ayuntamiento de Santander.

D. Justo Montoya Erbina, Ayuntamiento de Valladolid.

D. Francisco Martín Alonso, Diputación de Valladolid.

D. Martín García Lanzas, Ayuntamiento de Albacete.

D. Rafael Aranda Morgado, Diputación de Albacete.

D. Fernando Romero Septién, Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

D. José Portú Tellechea, Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa).

D. Juan Ceballos Blanco, Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

D. Manuel González Soriano, Ayuntamiento de Alcira (Valencia).

D. Carmelo Serrano Sánchez, Ayuntamiento de Elda (Alicante).

D. José Antonio Arnaldos Pérez, Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).

D. Manuel Ruiz Guerrero, Ayuntamiento de Baeza (Jaen).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente a la publicación de éstos en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo de advertir que estas designaciones no surten efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos con carácter definitivo.

Madrid 21 de Abril de 1945.—El Jefe encargado del despacho, *José María Fluxá*.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Tramitándose de oficio por esta Delegación expediente de extravío de cupones y factura de la Deuda Interior al 4 por 100 con impuesto, emisión de 1930, vencimiento 1.º de Julio de 1942, cupón número 163, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura ordenándose su pago.

Los cupones a que se hace referencia son los números 49 205 8, 49.215-16, 49.219-20, 49.225, 49.227-31, 49.238 50, 49.253-57, 49.261-65, 49.269-72, 49.274 86, 49.292 94, 49.297-308, 49.311-13, 49.316-17, 49.319, 49.321, 49.324-28, 49.332 33, 49.338 42, 49.344, 49.346, 49.349 50, 49.353, 49.356-60, 49.377 79, 49.382 83, 49.385-91, 49.393-98, 49.404, 49.406 8, 49.411-14, 49.416 24, 49.427 28, 49.433-35, 49.437, 49.440-41, 49.444-47, 49.451-53, 49.456, 49.458-66, 49.470 72, 49.474 82, 49.484-85, 49.487-89, 49.493 504, 49.511-26, 49.538 42, 49.545-51, 49.555-57, 49.560 62, 49.567-68, 49.570-76, 49.578 93, 49.598-608, 49.610-12, 49.616 36, 49.650 53, 49.658-60, 49.663, 49.665, 49.668-70, 49.674, 49.676 92, 49.695 96, 49.698-700, 49.702 8, 49.710 22, 49.730 32, 49.735 37, 49.740 65, 49.767 69, 49.777-78, 49.783, 49.786, 49.788 92, 49.794-817, 49.819 20, 49.824-29, 49.831, 49.834, 49.836 50, 49.852-53, 49.859, 49.862 75, 49.881-83, 49.885-87, 49.892-910, 49.914-22, 49.924, 49.929, 49.938-41, 49.944-51, 49.955, 49.958-62, 49.964, 49.966-67, 49.973, 49.981-3, 49.986-87, 49.990-91, 49.994, 50.000-4, 50.010-13, 50.018-43, 50.045, 50.049-55, 50.058-59, 50.062-66, 50.070-81, 50.086-96, 50.102-105, 50.115, 50.124-26, 50.130-37, 50.139-41, 50.143-45, 50.155-59, 50.164-65, 50.167-78, 50.183 90, 50.194-96, 50.224-25, 50.228-35, 50.249, 50.254-77, 50.280-3, 50.287, 50.302-4, 50.309-10, 50.322 26, 50.345-48, 50.351-3, 50.355 56, 51.041, 51.753 y 52.123-24, de la serie C, todos ellos comprendidos en factura número 23 de esta Delegación.

Palencia 20 de Abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Antonio López*. 1918

### JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

*Planes de siembra de garbanzos*

No habiendo remitido a esta Jefatura los Ayuntamientos que se relacionan el reparto entre los cultivadores de garbanzos que se se-

ñaló en la Circular de 7 de Febrero último, y estando ya para terminar la siembra de dicha leguminosa, se hace preciso que expresadas Juntas Agrícolas remitan en el plazo de diez días la superficie sembrada por cada uno de los cultivadores del término municipal, lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos, para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 1028

Boadilla del Camino, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Támara, Torquemada, Valbuena de Pisuegra, Valdeolillos, Valdespina, Villajimena, Villalaco, Villamediana, Villodre y Villodrigo.

Antigüedad, Baltanás, Cevico Navero, Espinosa de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Reinoso, Tabanera de Cerrato, Valdecañas, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villaconancio, Villahán y Villaviudas.

Abia de las Torres, Bahillo, Calzada de los Molinos, Fuente-Andrino, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Marcilla, Moratinos, Nogal de las Huertas, Población de Arroyo, Revenga, San Lorenzo de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Terradillos, Torre de los Molinos, Valde-Ucieza y Villaturde.

Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, Berzosilla, Castrejón de la Peña, Cervera, Dehesa de Montejo, Liguérzana, Micieces, Payo, Perazancas, Pomar, Quintanaluengos, Respenda de la Peña, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Mudá, Santibáñez de la Peña, Vega de Bur y Villabermudo.

Autillo, Belmonte, Boada, Capillas, Cardeñosa, Castil de Vela, Castromocho, Fuentes de Nava, Paredes de Nava, Guaza, Pozo de Urama, San Román de la Cuba, Villada, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villatoquite, Villerías, Ampudia, Grijota, Magaz, Pedraza, Revilla de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Villalobón y Villamuriel.

Arenillas de San Pelayo, Bárceña de Campos, Báscones de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Guardo, Herrera de Río Pisuegra, Olea, Olmos de Pisuegra, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, La Puebla, Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Saldaña, Santervás de la Vega, La Serna, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Villabasta, Villaelles, Villalba de Guardo, Villaluenga, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villaprovedo, Villasarracino y Villota del Páramo.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. Gregorio Castro Sáez, vecino de Astudillo (Palencia), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo «Madre», en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: D. Gregorio Castro Sáez.

Corriente de donde se deriva: Arroyo «Madre».

Término donde radica la toma: Astudillo (Palencia).

Volúmen de agua utilizado: Un litro por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunidades ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid, todos los que se creyeren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 18 de Abril de 1945.—  
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*. 1015

Juzgado Militar de Jefes y Oficiales

EDICTO

Los individuos cuyas señas se indican a continuación, uno de ellos alto, delgado, con granos en la cara, viste pantalón azul y gabardina clara; otro menos estatura que el anterior, delgado, con pañuelo blanco en el cuello y viste abrigo negro; otro alto, cara ancha, vistiendo gabardina o abrigo claro, y el otro de estatura moderada, pantalón azul y abrigo oscuro; todos ellos aproximadamente de 30 a 40 años de edad y con cicatrices en las manos como de ser mineros, comparecerán en el Juzgado de Jefes y Oficiales de esta Plaza, sito en el Gobierno Militar, 2.º piso, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, a efectos de que respondan a los cargos que se les hacen en el Sumarísimo n.º 151-45, que por el de-

lito de atraco a mano armada, ocurrido el día 26 de Marzo último en el término municipal de Castrejón de la Peña, punto denominado «Alto de Valdegabero», a los vecinos de Recueba, de esta provincia, Pascual Manrique García y otros, me hallo instruyendo.

Ruego a los Agentes de Autoridad procedan a la busca y captura de los interesados, los cuales, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Coronel Juez instructor, *Casimiro Aparicio*.—El Secretario, *Olegario de Castro*. 1034

Administración de Justicia

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por una contra el orden público contra Miguel Illera Gatón y Lucas Angel García Zorrilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal del bienio anterior de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por una contra el orden público contra Miguel Illera Gatón, de 28 años de edad, soltero, empleado, natural de Husillos, hijo de Toribio y Brígida, domiciliado últimamente en Madrid y actualmente de ignorado paradero, y Lucas Angel García Zorrilla, de 16 años de edad, soltero, estudiante, natural de Vertavillo, hijo de Francisco y Justiniana, y vecino de esta Capital, ambos con instrucción y sin antecedentes penales en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Miguel Illera Gatón y Lucas Angel García Zorrilla como autores de una falta contra el orden público, a la multa de diez pesetas a cada uno que harán efectiva en papel de pagos al Estado, pena de cinco días de arresto menor también a cada uno y al pago de las costas de este juicio por iguales partes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Benito Arangüena*.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.

Palencia veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Miguel Illera, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Benito Arangüena*.—Ante mí, *Manuel García*. 1033

Alar del Rey

Don Alejo Corral Barriuso, Juez municipal de Alar del Rey.

Hace saber: Que en el juicio de faltas por hurto seguido en este Juzgado contra doña Jesusa Salvador Pedrosa, natural de Barruelo de Santullán, se ha dictado sentencia que extractada dice así:

En la Villa de Alar del Rey a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Visto el presente juicio de faltas entre don Germán Aparicio Monés, de esta vecindad y doña Jesusa Salvador Pedrosa, de ignorado paradero, por no comparecencia en el acto del Juicio.

Visto lo dispuesto en el caso 1.º del art. 587 del Código Penal vigente:

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a la acusada Jesusa Salvador Pedrosa, a veinte días de arresto menor, a las costas del presente juicio y a la indemnización de los perjuicios que por su causa haya tenido el damnificado don Germán Aparicio Monés. Esta es mi sentencia que definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Alejo Corral*.

Requisitoria

Se ruega a las Autoridades y Agentes de las mismas, la detención de la procesada Jesusa Salvador Pedrosa, y su conducción a este Juzgado de Alar del Rey para que haga efectiva la pena impuesta en la anterior sentencia.

Alar del Rey 19 de Abril de 1945.—El Juez municipal, *Alejo Corral*.—El Secretario, *Domingo Gutiérrez*. 1029

Baltanás

Don Ricardo Mateo González, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

A medio del presente edicto hago saber: Que el día 24 de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado segunda, pública y judicial subasta de las fincas rústicas que se dirán de la propiedad de la procesada en causa de este Juzgado núm. 16-1943 Crescencia Peral Barcenilla, vecina de Antigüedad por el delito de lesiones, radicando las fincas en término municipal de dicho pueblo.

Fincas que se subastan

Una tierra en término municipal

de Antigüedad y pago de Valcabao, polígono 45, parcela 442, de ochenta y nueve áreas sesenta centiáreas, linda Norte con otra de Pedro Barcenilla Llorente, Sur Erial del Ayuntamiento y tierra de Florentino Barcenilla, Este con otra de Francisco Ortega Peral y Pedro González García y Oeste con otra de Martín Peral González y Julio de la Cruz, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago del Páramo del Hoyal, polígono 60, parcela 544, de once áreas y veinte centiáreas, linda por Norte con Erial del Ayuntamiento, Sur con tierra de José de la Cruz Gil, Este la de Eusebio Peral Rodríguez y Oeste la de Basilio González, tasada en cincuenta pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado destinada al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento. Que las fincas descritas carecen de títulos de propiedad siendo cuenta del rematante proveerse de ellos y que el remate se pueda hacer a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Baltanás a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Ricardo Mateo*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1014

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por virtud del presente, hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Sergio Elíces Rejón, vecino de Paredes de Nava; para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de mil quinientas pesetas, impuesta por aquel Organismo, y costas del procedimiento; y se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, y por el precio de su tasación, la finca de naturaleza urbana, embargada al encartado, que se describe del siguiente modo: una casa, sita en casco de Paredes de Nava, calle del General Franco, señalada con el número 58; que linda, derecha entrando en ella, con otra de Máximo Rodríguez; izquierda, con la de Lucio Hoyos; espalda, carretera de circumbalación; y frente la calle de su nombre; consta de planta baja, con habitaciones, tenada y corral. Tasada en doce mil pesetas.

**Condiciones**

Que la subasta tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, ante la sala Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, que sirve de tipo para esta subasta.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a Ley, y que la certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de las hipotecas, censos y demás gravámenes, se halla de manifiesto en Secretaría, para que pueda ser examinada por los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Y finalmente, que las cargas y gravámenes, anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Ceferino Marcos*.—El Secretario accidental, *I. Valentín* 1002

**Carrión de los Condes****Cédula de notificación**

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido por Providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del sumario núm. 30 de 1943 seguido contra José Luis Adán Vallejo por delito de lesiones, ha acordado se haga saber al representante legal de la menor Braulia Blanco Pombo que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia por la sentencia dictada en dicha causa, se ha reconocido a favor de dicha menor la indemnización de cincuenta pesetas, que deberá abonarla referido procesado.

Y para que sirva de notificación al representante legal de la menor Braulia Blanco Pombo, vecina que fué de Revenga de Campos y cuyo actual paradero se ignora, produzco la presente que firmo en Carrión de los Condes a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Heliodoro de Barbáchano*. 1019

**Valladolid**

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal de encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos de que se hará mérito, es como sigue.

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid a veinte de Febrero

de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Saldaña y seguidos entre partes de una como demandante por don José Asín Carreras, Notario, y su esposa doña Rufina Zurita Diez, sin profesión, mayores de edad y vecinos de Medina del Campo, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendidos por el Letrado don Santiago R. Monsalve y de otra como demandada, por doña Consuelo Moral García, mayor de edad, viuda, hortelana y vecina de Herrera de Pisuerga, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre previo y especial pronunciamiento en pleito de menor cuantía seguido por los primeros contra la segunda, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes de la sentencia, que con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

**Fallamos.**—Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la demanda origen de estos autos debe decidirse en juicio ordinario de menor cuantía y no hacemos especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Consuelo Moral García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Filberto Arrontes. Martín N. Castellanos. Antonio Córdova*. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada a las partes en el siguiente y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo la presente en Valladolid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Serra Andrés*. 995

**Administración Municipal****Palencia****Padrones de exacciones**

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó aprobar los Padrones de exacciones sobre «Vigilancia de Establecimientos» y sobre «Toldos y Marquesinas» correspondientes al año actual y que se expongan al público en el Negociado de arbitrios de las oficinas de la Interven-

ción municipal, durante quince días, para reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Abril de 1945.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1038

**Autilla del Pino**

Este Ayuntamiento tiene acordado el alumbramiento de aguas en las fuentes para abastecimiento público, para cuyo fin le ha sido concedida por el Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Minas y Combustibles, subvención.

En su consecuencia también tiene acordado anunciar y sacar a concurso para contrata la ejecución de las obras, que se realizarán con sujeción al proyecto, plano y presupuesto formado por el Instituto Geológico Dirección General, cuyo expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los concursantes.

Los aspirantes a referido concurso, presentarán sus instancias reintegradas en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 28 del corriente, cuyos pliegos serán abiertos el día 29 del actual, a las doce horas, en el Salón de sesiones y ante la Corporación municipal de mi presidencia, adjudicándose al solicitante de mayor garantía moral y personal a juicio del Ayuntamiento. Quedará siempre de cuenta del contratista, toda clase de cargas por impuestos, subsidios y accidentes de trabajo.

La Inspección de las obras se hallará siempre a cargo del Sr. Ingeniero del Instituto Geológico y Minero de España, Delegado en Palencia.

Autilla del Pino 20 de Abril de 1945.—El Alcalde (ilegible). 1024

**Herrera de Pisuerga****ANUNCIO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para enajenación del solar que se dedicó a corral para guarda del ganado, por no tener aplicación y hallarse en desuso desde hace más de dos años.

Lo que se hace público por el plazo de diez días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal.

Herrera de Pisuerga 21 de Abril de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 1036

**Vega de doña Olimpa****EDICTO**

Confeccionado el reparto girado para el pago de los trabajos del Catastro parcelario llevados a efecto en este término municipal, se halla de manifiesto al público durante el plazo reglamentario, al objeto de ser examinado por los contribuyen-

tes y presentar durante el mismo las reclamaciones que crean justas.

Vega de doña Olimpa 21 de Octubre de 1945.—El Alcalde, *Juan Franco*. 1030

**Villota del Duque****EDICTO**

Confeccionado el reparto para satisfacer los trabajos del Catastro Parcelario verificados en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Villota del Duque 21 de Abril de 1945.—*Agripino González*. 1040

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

**APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945**

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Junta vecinal de Ruesga. 1044  
Idem de Dehesa de Montejo. 1037  
*Fijadas las cuentas municipales*  
Villeras.—1943 y 1944. 1035

**Suplemento de crédito**

Carrión de los Condes. 1010  
*Repartimiento general de Utilidades*

Santoyo. 1017  
Villamuriel de Cerrato. 1022  
Dehesa de Romanos. 1025  
Villajimena. 1039  
Pedrosa de la Vega. 1032

**Apéndice al Amillaramiento de la contribución urbana para 1946**

Villamuriel de Cerrato. 1021  
*Padrón de rústica para 1945*  
Dueñas. 1042

**Designación de Vocales natos****Osorno****Parte real**

D. Anastasio Cabeza García.  
» Tomás Alonso Pérez.  
» José Castañeda Ibáñez.  
» Adolfo García González.

**Parte personal**

D. David Villaizán Vega.  
» Florencio Bercedo Pardo. 944  
» Eladio Montoya Rafael.

**Autillo de Campos****Parte real**

D. Mariano Tejerina Muñoz.  
» Valentín Tejerina Muñoz.  
» Isidoro de la Plaza Vicente.  
» Marcelino Estébanez de Cea.

**Parte personal**

D. Cesáreo Ruiz Sánchez.  
» Gregorio Castellanos Andrés.  
» Bonifacio Herrador Castillo. 968